



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2020.

Magistrado ponente: Samuel José Ramírez Poveda
Expediente N°: 250002315-2020-00617-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 105 del 26 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía de Madrid – Cundinamarca

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

De manera respetuosa me permito manifestar que me aparto parcialmente de la decisión adoptada por la Sala mayoritaria de esta Corporación en el fallo dictado dentro del proceso de la referencia, en cuanto se ejerció el control inmediato de legalidad sobre la integridad del acto administrativo objeto de estudio, pese a que ese acto, en materia de decretos legislativos, se sustentó única y exclusivamente en el Decreto 440 de 2020, mismo que se circunscribe a aspectos estrictamente relacionados con contratación estatal, mas no a materia de suspensión de procesos disciplinarios, motivo por el cual no era posible que las disposiciones establecidas en el acto administrativo objeto de control referentes a la suspensión de actuaciones en los procesos disciplinarios a cargo de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Madrid – Cundinamarca, fueran objeto de control inmediato de legalidad, puesto que esas normas no fueron dictadas en desarrollo de ningún decreto legislativo dictado durante un estado de excepción, sino en uso de facultades ordinarias a cargo de la autoridad en comento.

Por estos motivos, el suscrito Magistrado, contrario a lo resuelto por la Sala mayoritaria, arriba a la conclusión que las disposiciones del acto administrativo objeto de estudio relacionadas con la suspensión de procesos disciplinarios, al no ser dictadas como desarrollo de ningún decreto legislativo, no cumplen con uno de los presupuestos de los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011 para ejercer su control inmediato de legalidad, esto es, que el acto administrativo sea dictado *“como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción”*, de ahí que debió declararse la improcedencia de ese medio de control en relación a las normas en comento.

Expediente N°: 250002315-2020-00617-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 105 del 26 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía de Madrid – Cundinamarca

En los anteriores términos dejo sustentadas las razones por las cuales salvo parcialmente el voto frente la decisión adoptada por la Sala mayoritaria.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, el presente escrito se suscribe mediante firma escaneada.



NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado

dimz